

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JAIRO ANDRES BELTRAN CASTAÑEDA** contra **ALFONSO MATIZ MEDINA y otro,** Radicado No. **2020-0518.** Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. De otro lado se informa que se recibió por correo del juzgado memorial de la apoderada judicial del demandante por el cual manifiesta la renuncia al poder conferido y aporta para los efectos pertinentes el paz y salvo con su poderdante. De otro lado se informa que vía correo del juzgado se recibió nuevo poder conferido por el demandante a nuevo apoderado para que le sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ANGELA NATALIA CASTRO VERGARA identificada con T.P. No. 279.876 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que la apoderada judicial anteriormente reconocida por el despacho, presenta vía correo del juzgado con fecha 26/02/2021, renuncia al poder conferido por el señor JAIRO ANDRES BELTRAN CASTAÑEDA, y allega el respectivo paz y salvo para los efectos pertinentes y conducentes es por lo que el juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** de la profesional en derecho y toda vez que el poderdante tiene pleno conocimiento, no es necesario notificar el mismo por parte del juzgado tal renuncia aquí resuelta.

De otro lado y teniendo en cuenta que el demandante señor BELTRAN CASTAÑEDA, ha otorgado nuevo poder al profesional en derecho Dr. EDUARDO PATRON PEREZ identificado con T.P. No. 286.993 del C.S. de la J. es por lo que, el despacho reconoce personería para actuar al togado en derecho de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. **En relación al poder:**

1.1. El artículo 77 del C.G.P. "**FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:**

*El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."*

Se observa que hay insuficiencia de poder conferido al Dr. EDUARDO PATRON PEREZ como quiera que en el mismo no se hizo mención de cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, pues si bien es cierto el poder contiene en debida forma las partes, no es menos cierto que no expresa las facultades para demandar en armonía a las pretensiones del escrito demandatorio, por lo que deberá aportar nuevo poder en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara y breve.

## 2. **En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "6. **Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1 Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, las pretensiones declaratorias 1 a 3 contienen más de una pretensión, con explicaciones a lugar, se ordena, separe las pretensiones aquí mencionadas y concrete con precisión y claridad lo solicitado, evitando las explicaciones ya mencionadas en los hechos de la demanda.
- 2.2 De las pretensiones condenatorias 1 y 2 no concuerdan con la pretensión 2 declarativa, como quiera que solicita regulación de honorarios, pero ya había establecido un porcentaje allí descrito por lo expuesto, aunado que solicita el reconocimiento y pago de honorarios causados por las gestiones realizadas desde abril a junio de 2020., lo que se hace de manera general y no especifica cuales gestiones hace referencia, se ordena, concrete lo pretendido en armonía las pretensiones declaratorias y más aún acorde a los hechos como base y fundamentos de ellas.

## 3. **EN RELACION A LAS NOTIFICACIONES:**

Con forme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- 3.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada a los correos electrónicos para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figure en el certificado de existencia y representación.
- 3.2. No dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como se obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

## 4. **En relación a las pruebas:**

- 4.1. Revisado el acápite denominado pruebas, observa el despacho que si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas en orden alfabético, no es menos cierto, que al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se omitieron aportar pruebas relacionadas en este acápite, por ello, se ordena y adicionar las pruebas a fin de que coincidan las relacionadas en el acápite bajo estudio.

4.2. Así mismo a numeral "v." se indica las pruebas que se quieren hacer valer de forma general y no específica para su valoración, se ordena indicar al menos a cuantas pruebas hace referencia, o su defecto detallar las mismas.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0042- del 16 de marzo de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHGc

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor TIBERIO GALLO CORONADO, contra el DIRECTOR DE ARCHIVO CENTRAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00112**. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

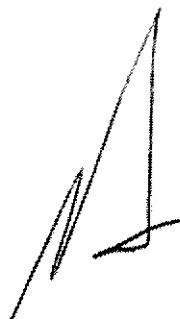
**ADMITASE** la Acción de Tutela No. **2021-00112**, interpuesta por señor **TIBERIO GALLO CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.073.919, quien actúa en causa propia, contra el **DIRECTOR DE ARCHIVO CENTRAL Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**, representada por la Doctora **LUCIA ARBELAEZ DE TOBÓN** o quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*Mcrp.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en  
Estado No. 042 del 16 de Marzo de 2021*



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*